

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8373

ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se establecen normas para la provisión de vacantes en las Escalas de Auxiliares Administrativos y de Subalternos del Servicio de Extensión Agraria.

Ilmos. Sres.: Al publicarse el vigente Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, las tareas administrativas de índole auxiliar y las de carácter subalterno venían siendo desempeñadas en el Servicio de Extensión Agraria por diversos grupos profesionales.

Las normas de desarrollo del mencionado Estatuto y en especial el Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio del mismo año, integraron todos los efectivos existentes en las dos únicas Escalas actuales de Auxiliares Administrativos y de Subalternos, quedando igualmente sentada la referida integración en los sucesivos presupuestos del Organismo.

Una mejor atención de los servicios, así como el respeto debido a las situaciones y derechos adquiridos por los funcionarios pertenecientes a los efectivos integrados, aconsejan establecer con precisión las normas adecuadas a tales fines.

Por todo ello, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas para los funcionarios de las Escalas de Auxiliares Administrativos y de Subalternos del Servicio de Extensión Agraria:

Artículo primero.—Los funcionarios que, a la entrada en vigor de la presente disposición, hubieran pertenecido a Escalas, plantillas o plazas de naturaleza administrativa e índole auxiliar o de carácter subalterno cuyos puestos de trabajo estuviesen circunscritos a dependencias de un determinado ámbito territorial, tendrán preferencia en la provisión de vacantes que hubiera correspondido a la Escala, plantilla o plazas de su ingreso.

Artículo segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Capacitación y Extensión Agrarias (Servicio de Extensión Agraria).

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

8374

ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se revoca el título de «legalmente reconocida» a la Escuela de Turismo «Centro de Estudios Prats, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de octubre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre siguiente, se concedió el título de «legalmente reconocida» a la Escuela de Turismo «Centro de Estudios Prats, S. A.», de Barcelona;

Resultando que dicha Escuela ha cesado en sus actividades docentes, dejando así de cumplir las condiciones que motivaron la concesión del título de «legalmente reconocida»;

Vista la Orden ministerial de 17 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanzas Turísticas «Legalmente Reconocidos», he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se revoca el título de «legalmente reconocida» a la Escuela de Turismo «Centro de Estudios Prats, Sociedad Anónima», de Barcelona, que fue concedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 15 de febrero de 1965.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

8375

ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se convocan exámenes para habilitación de Guías y Guías-Intérpretes insulares de Ibiza y Formentera.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Ibiza y Formentera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primera.—Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

- Poser la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar, al menos, un idioma extranjero.

d) Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental y los Guías-Intérpretes del de Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Baleares, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar el idioma de que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos y hacer efectivo, mediante giro postal o telegráfico, el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo en Baleares. Formarán parte del mismo como Vocales el Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas y dos Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Información de Turismo en Baleares.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos si los hubiere.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Ibiza capital, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Octava.—Los exámenes para la habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por el siguiente orden y serán eliminatorios:

En el ejercicio oral, cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora, y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el tiempo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes constarán de los ejercicios oral y escrito indicados en la base anterior, que se realizarán en la forma expresada en la misma e irán precedidos de una prueba de idiomas.